

**CARTA GG/AL-0067-2024**

Arequipa, 11 de noviembre de 2024

Señores

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Francisco Mostajo 313 - Yanahuara

Arequipa.-

Referencia: Contrato GG/AL.096-2024-SEAL "Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones"

Asunto: Remito 01 copia del Contrato GG/AL.096-2024-SEAL

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente documento un (01) copia del Contrato GG/AL.096-2024-SEAL "Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones"; para su conocimiento y fines.

Atentamente,



SEAL
FREDDY F. BEJARANO FLORES
ABOGADO - APODERADO
C.A.A. 1522



72796-2024 / DAPU 1



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.096-2024-SEAL



**CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES**

DERTI S.R.L. – SEAL

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones que celebran, de una parte: **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, "SEAL"), con R.U.C. No. 20100188628, con domicilio en calle Consuelo No. 310, distrito, provincia y Región de Arequipa; representada por su Gerente General, el señor Markpool Francois De Taboada Quenaya, identificado con D.N.I. N° 42981619, y su Gerente de Administración y Finanzas Señora Iris Anamelba Campos Garcia, identificada con D.N.I. N° 00095805, ambos debidamente facultado según poderes inscritos en la Partida N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, **DERTI S.R.L.**, con R.U.C. No. 20611044772 con domicilio en Calle Bolognesi 3 s/n Coporaque Caylloma, departamento de Arequipa debidamente representada por su Gerente General, el señor Jose Luis Figueroa Machaca, identificado con D.N.I. N° 30675113, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11545341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII – Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a la que en adelante se denominará **DERTI S.R.L.**; en los términos y condiciones siguientes:



1

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa. Asimismo, **SEAL** de acuerdo a la Ley No. 28295, que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público que permita la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones.



DERTI S.R.L. es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones, entre otros, y se encuentra interesada en arrendar puntos de apoyo en los postes de propiedad de **SEAL**.



www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.096-2024-SEAL

- b. Retirar cualquier elemento de red no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño. De acuerdo al procedimiento que establezca OSIPTEL.
- c. Ante la existencia de elementos de red instalados por **DERTI S.R.L.** que representen un peligro a la seguridad, **SEAL** estará facultada a solicitar a **DERTI S.R.L.** el retiro inmediato de dichos elementos bajo su costo a efectos de subsanar dicho riesgo, el retiro deberá realizarse, respetando rigurosamente las normas contenidas en el Procedimiento de "Lineamientos para la instalación de cables de telecomunicaciones en la infraestructura de SEAL" Que será alcanzado por el personal de Supervisión de SEAL.
- d. **SEAL** podrá presentar denuncias informativas al OSIPTEL para el inicio de acciones de fiscalización del cumplimiento de normas de seguridad de los beneficiarios de la infraestructura.
- e. **SEAL** estará facultado a recibir un pago cuando opte por realizar las labores de seguridad y mantenimiento ante el incumplimiento por parte de **DERTI S.R.L.** de sus obligaciones establecidas en la normativa.
- f. Retirar elementos de red no autorizados de titularidad de terceros ajenos al Contrato cumplimiento las disposiciones del Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

DERTI S.R.L., se obliga a pagar mensualmente, por cada apoyo en la estructura, la suma de **S/ 3.50 (Tres con 50/100 Soles) por Estructura de Baja tensión, S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles) por Estructura de Media tensión y S/ 7.10 (Siete con 10/100 Soles) por apoyo de elementos como rollos de reserva, cajas amplificadoras, equipos de distribución, entre otros. Dichos montos no incluyen impuestos.**

DERTI S.R.L., pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de apoyos utilizados por la tarifa indicada en el párrafo precedente.

El pago mensual por apoyo en cada poste se empezará a aplicar a partir de la fecha de autorización del uso y acceso a la infraestructura

Fórmula de reajuste anual:

El importe de renta mensual se actualizará anualmente en un ratio de tres por ciento (3%) anual.

DERTI S.R.L. pagará a **SEAL** la renta resultante por mes vencido. Para tal efecto **SEAL** presentará la factura para poder recibir el código de certificación correspondiente y la presentará en el domicilio que **DERTI S.R.L.** señale, así como en la dirección electrónica denominada infoderti@gmail.com; **SEAL** declara conocer que del monto de la renta mensual, **DERTI S.R.L.**, deberá efectuar la detracción respectiva (10% del total



3



www.seal.com.pe

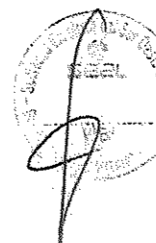
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



empresas integrantes del grupo **DERTI S.R.L.** para lo cual solicitará su aprobación en forma anticipada.

- f. Devolver los postes en las mismas condiciones de conservación en que los recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario.
- g. **DERTI S.R.L.** implementará antes del inicio de las operaciones, en todas las estructuras de uso compartido un distintivo, rótulo, etiqueta o característica que sea propia de **DERTI S.R.L.**, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos. En caso de incumplimiento se aplicará una penalidad por cada punto de apoyo equivalente al monto por alquiler mensual por estructura compartida.
- h. Cumplir en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto las indicaciones de seguridad dadas por la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro aprobado por Resolución Ministerial No. 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad-Utilización aprobado por Resolución Ministerial No. 037-2006, aprobado con Resolución Ministerial No. 161-2007-MEM-DM; Reglamento de Seguridad y Salud en Trabajos con Electricidad, aprobado por R.M. N° 111-2013 MEM-DM (RESESATE 2013) y Ley No. 28295 “Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.
- i. Igualmente con las normas de carácter ambiental, como el D.S. No. 029-94-EM, Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas; Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; D.S. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; D.S. N° 057-04-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; Ley No. 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia; D.S. No. 053-99-EM, Establece disposiciones destinadas a uniformizar procedimientos administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales; Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería No. 245-2007-OS/CD.
- j. **DERTI S.R.L.** mantendrá informada a **SEAL** respecto de las instrucciones sobre el uso y seguridad de los Elementos de Red a fin de evitar cualquier daño sobre éstos.
- k. Comunicar a **SEAL** antes de cualquier intervención en los postes para realizar labores de mantenimiento o nuevas instalaciones. Todo trabajador que ingrese a la infraestructura de **SEAL** deberá contar con:

- ✓ Certificado de haber recibido la inducción correspondiente del Área de Seguridad de **SEAL**.
- ✓ Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud.
- ✓ Contar con sus EPP completos y en buen estado.
- ✓ La autorización de ampliación o mantenimiento, que deberá presentar ante el requerimiento del supervisor de **SEAL**.



propias instalaciones. Este será presentado en la primera quincena de noviembre en medio escrito y digital: planos y relaciones de estructuras equipos y apoyos debidamente detallados. Esta información será validada por personal de **SEAL** en la segunda quincena de noviembre de cada año.

- s. **DERTI S.R.L.** en aplicación de la Ley N° 31595 "ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 007-2024-MTC, se obligan al retiro del cableado aéreo y acometidas de los servicios de telecomunicaciones que se encuentren en mal estado o en desuso en las zonas urbanas que tengan instalado dicho cableado, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Caso contrario **DERTI S.R.L.** se obliga al pago de la multa que sea impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)¹.
- t. **DERTI S.R.L.** estará obligada a pagar una indemnización de daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad y mantenimiento.
- u. **DERTI S.R.L.** estará obligada a reportar periódicamente la relación de los elementos de red instalados, así como el estado de los mismos.
- v. **DERTI S.R.L.** estará obligada a asumir los costos por concepto de retiro de elementos de red no autorizados que hayan sido instalados por el beneficiario de la infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE SEAL

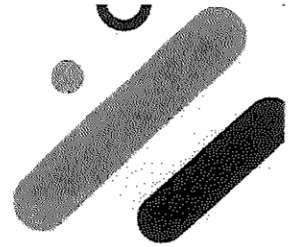
SEAL se obliga a lo siguiente:

- a. Autorizar el uso de apoyos en los postes en las condiciones acordadas por ambas partes, en buen estado y con todo lo necesario para su uso.
- b. Brindar las facilidades y documentación que le sean requeridas para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- c. Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes.
- d. Adoptar las medidas correctivas y preventivas a fin de resguardar la integridad y el correcto funcionamiento de los postes y los Elementos de Red.
- e. Dar aviso inmediato a **DERTI S.R.L.** respecto de cualquier desperfecto que afecte o pueda afectar los postes o los Elementos de Red.

¹ Ley 31595 "LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS" artículo 5.

Artículo 5.- Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 constituye infracción muy grave sancionable con multa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por el monto comprendido entre 5 y 20 UIT, de acuerdo al marco normativo aplicable.



a.9. Las instalaciones de las líneas de telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios, en caso el cable de fibra óptica no es necesario poner puesta a tierra.

a.10. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.

a.11. Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.

a.12. La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuáles son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.

a.13. La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **DERTI S.R.L.**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta de **DERTI S.R.L.**

a.14. **SEAL** se reserva el derecho de retirar las instalaciones de **DERTI S.R.L.**, que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **DERTI S.R.L.**, dando aviso con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

a.15. Cuando **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **DERTI S.R.L.**, y contara con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, proveerá dicha alternativa a **DERTI S.R.L.**, La reubicación será por cuenta de **DERTI S.R.L.**

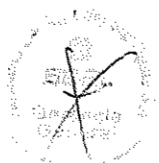
a.16. En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **DERTI S.R.L.**, instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**.

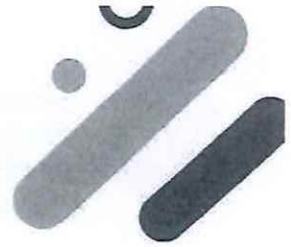
a.17. **DERTI S.R.L.**, hará llegar la nómina de sus subcontratistas con el personal correspondiente, así como el nombre, dirección. Teléfono, correo, etc. del personal de contacto.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS

La cantidad de postes utilizados por **DERTI S.R.L.**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **DERTI S.R.L.**, informará por escrito a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar, según formato FM-09-51 "Relación de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y FM-0941 "Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Estructuras de Distribución (MT/BT)" y a su solicitud **SEAL** proporcionará a **DERTI S.R.L.**, sus planos de distribución con la información técnica de sus postes y conductores eléctricos y elaborará el proyecto de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PC-09-10 "Acceso y Uso Compartido de Infraestructuras Para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" que forma parte integrante de este contrato.

9

www.seal.com.peCalle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL

- a. **Reemplazo/ retiro de postes por mantenimiento.** - SEAL se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo o retiro de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento por razones de mantenimiento de su sistema. En este caso, avisará a **DERTI S.R.L.** con cinco (05) días hábiles de anticipación con la finalidad de que **DERTI S.R.L.** tome las providencias del caso, quedando establecido que será de exclusiva responsabilidad de **DERTI S.R.L.** disponer la reinstalación de los cables que sean de su propiedad.
- b. **DERTI S.R.L.** no está facultada para alterar las instalaciones de **SEAL**. En caso lo haga, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de **SEAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente contrato, **DERTI S.R.L.** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

El uso de la infraestructura de SEAL previo a la suscripción del presente contrato, sin la autorización de SEAL, será cancelado en calidad de penalidad de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, para tal efecto SEAL emitirá la liquidación correspondiente.

El pago de esta penalidad será cancelada en un plazo de 30 días calendario bajo sanción de resolución de contrato de pleno derecho, comunicando los hechos al ente regulador.

Por lo tanto, se establecen las siguientes penalidades:

- a. Cuando **DERTI S.R.L.** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, ascendente a S/ 35.00 (Treinta y cinco con 00/100 Soles) por apoyo de cada uno de los postes de Baja Tensión y S/ 70.00 (Setenta con 00/100 Soles) por apoyo de cada uno de las estructuras de Media Tensión.
- b. En el supuesto que **DERTI S.R.L.**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (Veinte y 00/100 Dólares Americanos), por apoyo de cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso.



f. Si SEAL detectara que personal de DERTI S.R.L. realiza trabajos sin cumplir la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo o genera daños en la infraestructura de SEAL, o no mantiene en buen estado de conservación, cuidando no afectar el entorno paisajístico y ambiental.	10% de la facturación mensual	20% de la facturación mensual	Resolución de Contrato	Realizar el pago de presupuesto para la normalización de lo afectado.
g. Si SEAL detectara que DERTI S.R.L. no realice en retiro de cables de telecomunicaciones (red troncal, acometidas, etc.) en desuso de la infraestructura compartida.	10% de la facturación mensual	20% de la facturación mensual	Resolución de Contrato	Realizar el retiro de los cables en desuso

Asimismo, se precisa que la aplicación de las penalidades generará la ejecución de la garantía por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES

- Cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que ocasione a su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- Ni SEAL ni DERTI S.R.L. tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.
- Las partes acuerdan que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, se destruyeran o dañasen instalaciones de su propiedad. Cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de estos sucesos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS SEGUROS

- DERTI S.R.L., se compromete en presentar a SEAL antes de la suscripción del presente contrato el documento que acredite la contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por lo menos hasta por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles), la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir SEAL, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de DERTI S.R.L. y/o sus contratistas; así como terceros sin

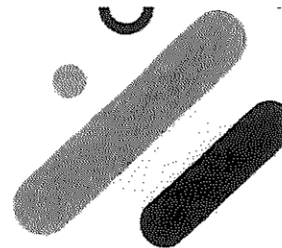
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (03) meses consecutivos o alternados.
- c. Si **DETI S.R.L.** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- d. Si **DETI S.R.L.** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- e. Si transcurridos sesenta (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **DETI S.R.L.** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.
- f. Si **SEAL** comprueba que, **DETI S.R.L.** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.
- g. Si **DETI S.R.L.** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo quinta.
- h. Si **DETI S.R.L.** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula vigésimo cuarta: garantía de fiel cumplimiento o la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (cláusula Décimo cuarta de los Seguros).
- i. Si **DETI S.R.L.** no cumple con mantener la garantía de mantenimiento, seguridad y penalidades establecida en la cláusula vigésimo quinta.
- j. Si **DETI S.R.L.** no cumple con retirar los apoyos de los postes, Cláusula Octava.
- k. Si **DETI S.R.L.** no cumple con realizar y presentar el inventario, dentro de los plazos establecidos, indicado en la **cláusula quinta literal r**.
- l. El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de resolución parcial del contrato de compartición en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
- m. Será causal de resolución del contrato si alguno de los trabajadores de **DETI S.R.L.** sufriera un accidente mortal y/o incapacitante.
- n. También serán pasibles de resolución de contrato las causales establecidas en el cuadro del literal d) de la cláusula décimo segunda

15

Teniendo en consideración el servicio público que presta **DETI S.R.L.**, las partes acuerdan que en cualquier caso en el que se pretenda resolver este contrato se deberá dar a **DETI S.R.L.**, un previo aviso por escrito cursado con 180 (ciento ochenta) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEAL declara conocer que **DETI S.R.L.**, está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus



contrato, no tomarán acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia.

Las partes se comprometen a y garantizan que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a cualquiera de las partes.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, las partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizarán el pago de monto alguno, ni efectuarán o autorizarán la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para cualquiera de las partes en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

17

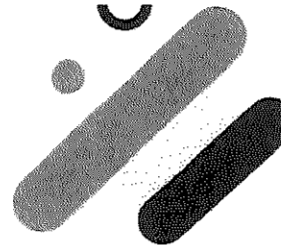
b. Cumplimiento de normas laborales.

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

www.seal.com.pe

Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso que se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio, para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos de presente contrato, de tal modo que la ejecución de la prestación a cargo de **SEAL** resulte afectada, está tendrá derecho a revisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes a las cláusulas afectadas por los referidos eventos, las mismas serán comunicadas a **DERTI S.R.L.**, quién queda facultado a resolver el presente contrato sin estar obligado al pago de penalidad alguna.

Adicionalmente, las partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso cualquiera de las partes tomará conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito vía notarial a la otra parte con una anticipación de siete (07) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **DERTI S.R.L.**, podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

DERTI S.R.L.:

Señor: Jose Luis Figueroa Machaca, identificado con D.N.I. N° 30675113
Dirección: Calle Bolognesi 3 s/n Coporaque, Caylloma, departamento de Arequipa
Correo Electrónico: infoderti@gmail.com

SEAL:

Señor: Markpool Francois de Taboada Quenaya, identificado con D.N.I. N° 42981619
Dirección: Calle Consuelo N° 310, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

19



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



- b) Aquella información o documentación que las partes hayan adquirido legítimamente de terceros o que hayan desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Contrato.

21.6 Si las partes o cualquiera de sus representantes resultasen legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de Derecho, conforme a los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa al cual se someten las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se someten a las leyes peruanas y a las normas del sector aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

DETI S.R.L. se compromete en presentar para la firma del Contrato una carta Fianza Bancaria a favor de **SEAL**, la que mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, más 60 días, Carta Fianza Bancaria que tendrá las siguientes características incondicional, renovable irrevocable y de realización automática hasta por la suma ascendente a S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Soles) la cual formará parte de los requisitos para la firma de contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. El monto de la Garantía será incrementado en la medida que **DETI S.R.L.** incremente la cantidad de apoyos, en todo la garantía debe cubrir tres veces la facturación mensual.



CONTRATO. GG/AL.096-2024-SEAL

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada uno de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

Se firma el presente documento en la ciudad de Arequipa, a los 04 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en tres ejemplares de un mismo tenor.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
GERENTE GENERAL

DETI S.R.L.

DETI S.R.L.

JOSE LUIS FIGUEROA MACHACA
GERENTE GENERAL



SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

IRIS ANAMELBA CAMPOS GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

23



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377





CONTRATO. GG/AL.096-2024-SEAL

tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO. - El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO. - El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Arequipa, a los 04 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA
GERENTE GENERAL



DETI S.R.L.

DETI S.R.L.

JOSÉ LUIS FIGUEROA MACHACA
GERENTE GENERAL

JOSE LUIS FIGUEROA MACHACA
GERENTE GENERAL

25

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

IRIS ANAMELBA CAMPOS GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377

